

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 355

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-11-1970

Título: POR EL CUAL SE SUPRIME EL DEPARTAMENTO DIPLOMATICO Y CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, SE CREAN EL DEPARTAMENTO DIPLOMATICO Y EL CONSULAR EN EL MISMO MINISTERIO Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES...

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16741

Publicada el: 30-11-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Organización gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.754

Rollo: 30

Posición: 1996

SUPRÍMASE UN DEPARTAMENTO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 355
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se suprime el Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, se crean el Departamento Diplomático y el Departamento Consular en el mismo Ministerio y se adoptan disposiciones sobre Servicio Exterior.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 10. Suprímese el Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, y créase, en su lugar, el Departamento Diplomático y el Departamento Consular del expresado Ministerio, todo ello a partir del día 10. del mes de diciembre de 1970.

Artículo 20. El Departamento Diplomático tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. Redactar las instrucciones y la correspondencia oficial destinada a las Misiones Diplomáticas de Panamá acreditadas ante cualquier Gobierno extranjero, excepto el de los Estados Unidos de América;
2. Tramitar los asuntos políticos, económicos o culturales sometidos a la consideración del Ministerio por cualquier Misión Diplomática acreditada en la República, excepto la de los Estados Unidos de América;
3. Redactar las solicitudes de agreement con relación a las personas que el Gobierno nacional se proponga nombrar como Jefe de Misión Diplomática en el exterior, salvo que se trate del Jefe de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica;
4. Centralizar las informaciones de política general provenientes de las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior y de las Misiones Diplomáticas acreditadas en Panamá;
5. Estudiar los problemas de carácter político, diplomático o jurídico que sean referidos a la consideración del Ministerio por las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior y las Misiones Diplomáticas acreditadas en Panamá;
6. Hacer los estudios preliminares en caso de reconocimiento de Estados y de Gobiernos extranjeros, así como del establecimiento o suspensión de relaciones diplomáticas;
7. Orientar e inspeccionar la Organización interna de las Misiones Diplomáticas en el exterior;
8. Trazar las pautas generales a que deben ceñirse las solicitudes de franquicias, exenciones y privilegios que efectúen los miembros de las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior, de acuerdo con sus necesidades oficiales y personales; y
9. Desempeñar las demás funciones que el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asignen.

Parágrafo: Se excluyen de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todo lo concerniente a las relaciones con Estados Unidos de América.

Artículo 30. Son atribuciones del Departamento Consular, que ejercerá en colaboración

con los organismos competentes de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, de Agricultura y Ganadería, de Comercio e Industrias, de Trabajo y Bienestar Social, de Salud, del Consejo Nacional de Economía y de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, o son funciones específicas del mismo, según el caso:

1. Colaborar en todo lo relacionado con el desarrollo de las relaciones comerciales de la República con los Estados extranjeros;
 2. Colaborar en la fiscalización y la protección del comercio panameño en el exterior;
 3. Atender todo lo relacionado con los privilegios, inmunidades y poderes de los Cónsules y funcionarios consulares extranjeros en Panamá;
 4. Atender todo lo relacionado con los privilegios, inmunidades y poderes de los Cónsules y funcionarios consulares panameños en el exterior;
 5. Determinar el número, categoría y evaluación de las oficinas consulares de acuerdo con las conveniencias para el Gobierno Nacional;
 6. Reglamentar la equivalencia jerárquica del personal de cada oficina consular y hacer recomendaciones a las Embajadas para la designación de un funcionario diplomático que atienda los asuntos consulares;
 7. Fijar y revisar las jurisdicciones de cada uno de los consulados panameños en el exterior;
 8. Dentro de los límites de la posibilidad, promover a través de los consulados panameños en el exterior, el conocimiento de la cultura, educación y turismo de Panamá, así como la difusión de noticias que se consideren de interés para el país donde se encuentra acreditado dicho funcionario;
 9. Fijar las sanciones a que se hagan acreedores los funcionarios consulares de acuerdo con su conducta en el desempeño de sus funciones, y determinar, individualmente, la evaluación de dichos funcionarios para su traslado o ascenso.
 10. Atender las cuestiones relacionadas con el estado civil y la capacidad legal de los panameños residentes en el exterior;
 11. Tramitar las comisiones rogatorias;
 12. La confección y entrega de letras patentes y exequaturs consulares;
 13. Tramitar la renuncia a la nacionalidad panameña;
 14. La confección y visado de los pasaportes diplomáticos, consulares, especiales u oficiales de conformidad con lo preceptuado por la Ley;
 15. Cualesquiera otras atribuciones que el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asignen.
- Artículo 40. El Departamento Diplomático tendrá el siguiente personal:
1. Director del Departamento Diplomático (Director de Departamento II) con sueldo de B/. 500.00 por mes y B/. 250.00 mensuales de gastos de representación;
 1. Subdirector del Departamento Diplomático (Director de Departamento I) con sueldo de B/. 350.00 por mes y B/. 100.00 mensuales de gastos de representación;

2 Secretarías Ejecutivas I con sueldo de B/. 275.00 por mes, cada una;

1 Secretaria IV, con sueldo de B/. 225.00 por mes;

1 Secretaria III, con sueldo de B/. 180.00 por mes;

1 Oficinista III, con sueldo de B/. 150.00 por mes; y

1 Trabajador Manual IV, con sueldo de B/. 110.00 por mes.

Artículo 5o. El Departamento Consular tendrá el siguiente personal:

1 Director del Departamento Consular (Director de Departamento II), con sueldo de B/. 500.00 por mes y B/. 250.00 mensuales de gastos de representación;

2 Administradores IV, con sueldo de B/. 400.00 por mes, cada uno;

1 Administrador III, con sueldo de B/. 325.00 por mes;

1 Secretaria Ejecutiva I, con sueldo de B/. 275.00 por mes;

3 Secretarías IV, con sueldo de B/. 225.00 por mes, cada una;

1 Secretaria III, con sueldo de B/. 180.00 por mes;

1 Secretaria II, con sueldo de B/. 150.00 por mes;

1 Oficinista III, con sueldo de B/. 130.00 por mes.

Artículo 6o. Los gastos que ocasione el pago de sueldos y gastos de representación del personal que se menciona en los Artículos 4º y 5º del presente Decreto de Gabinete, se imputarán, según corresponda, a las partidas 05.1.02.02.01.001 y 05.1.02.02.01.006, reforzándose esta última con la suma de B/. 250.00 que será tomada del saldo de la 05.1.02.02.01.001.

Artículo 7o. Los Cónsules rentados acreditados por la República en países extranjeros que tengan en Panamá funcionarios diplomáticos que ejercen funciones consulares, podrán ser investidos, mediante Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cargo y funciones de Adjunto Comercial de la Misión Diplomática panameña en el país donde ejercen funciones, sin que por ello reciban remuneración adicional a la que les corresponde como Cónsules rentados.

Artículo 8o. Las disposiciones del presente Decreto de Gabinete derogan a toda disposición anterior vigente que fuere contraria a las mismas.

Artículo 9o. Este Decreto de Gabinete registrará a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lcdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro. Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE MARRIS.

TRASLADASE LA SEDE DE UN JUZGADO Y REFORMASE SU DIVISION JURISDICCIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 356 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se traslada la sede del Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección, y se reforma la división jurisdiccional de ésta.

La Junta Provisional de Gobierno, CONSIDERANDO:

Que el movimiento de negocios tramitados en el Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección, con sede en Remedios y Jurisdicción en los Distritos de Remedios, San Lorenzo, San Félix y Tolé, Provincia de Chiriquí, creado por la Ley No. 33 de 29 de diciembre de 1965, demuestra que los problemas laborales que se presentan en esa región no ameritan la existencia de un Tribunal de Trabajo, ya que los mismos requieren más bien servicios de inspección.

Que el desarrollo económico-social de los Distritos de Bugaba, Alanje y Boquerón, de la misma provincia, hace imprescindible el establecimiento de un Tribunal laboral para la atención inmediata de los problemas laborales de la región.

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládese la sede del Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección, actualmente en Remedios, Provincia de Chiriquí, a la ciudad de Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, en la misma Provincia.

Artículo Segundo: La Jurisdicción del Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección comprenderá los Distritos de Bugaba, Alanje y Boquerón.

Artículo Tercero: El Juzgado Primero de Trabajo de la Tercera Sección, tendrá jurisdicción